



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>Demandante</b>	<b>BENJAMIN ANIBAL DE JESUS MARTINEZ VILLA</b>
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 05 016- <b>2015-00052-00</b>

En el presente proceso ejecutivo Laboral promovido por el señor **BENJAMIN ANIBAL DE JESUS MARTINEZ VILLA**, en contra de **COLPENSIONES**, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial presentó memoriales obrantes a folios **314 a 315**, en el cual interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que negó la solicitud de embargo.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, tenemos que cuando se trata de medidas cautelares sobre recursos administrados por Colpensiones se procederá de la siguiente manera y conforme lo establecido en el tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social **certificará la inembargabilidad de estos recursos** en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Conforme a esto, el Despacho envió oficio el día **02 de mayo de 2019** como reposa a folio **306** del expediente a la entidad ejecutada, en el cual se le requirió para que certificara la inembargabilidad de los recursos de la cuenta de ahorros N° 65283206810 de Bancolombia.

Este Despacho aclara que Colpensiones se pronunció al respecto, por medio de oficio con referencia 2019\_5699921, folio **307** del expediente. Manifiesta que el artículo 48 constitucional que señala

*"... no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella... son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

Corolario a lo anterior, entiende que existen normas posteriores a las citadas por la parte ejecutante, en las que manifiesta la ley que por ser, una entidad pública que administra recursos provenientes del estado y que son para garantizar el Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, todas las cuentas que maneje dicha entidad son de carácter INEMBARGABLE.

Por tal motivo, este Juzgado mantiene su posición frente a la decisión adoptada y no repone el auto atacado.

Para resolver el recurso de apelación es necesario señalar que dentro de los autos que son apelables en primera instancia y que consagra el artículo 65 numeral 7 del C.P.1 y la SS, se encuentra que son susceptibles de apelación los siguientes:

(...)

7. El que decida sobre medidas cautelares.

(...).

Por todo lo anterior, dado que el auto que negó la solicitud de medida cautelar fue notificado el día **29 de mayo de 2020** y el recurso de reposición y en subsidio apelación fue interpuesto y sustentado el día **02 de junio de 2020**, esto es, oportunamente, y además por ser un monto superior a los 20 smlmv, conforme a las sumas que se libraron en el mandamiento de pago de fecha **25 de agosto de 2016**, se **CONCEDE** el recurso de apelación y en consecuencia se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

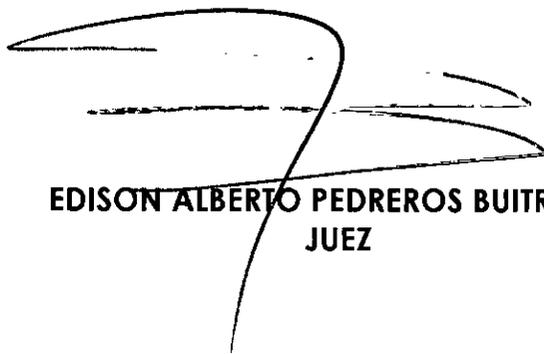
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto con fecha del día **29 de mayo de 2020**, por medio del cual no se accedió a la medida cautelar.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto mediante el cual no se accedió a la medida cautelar.

**TERCERO: ORDENAR** el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO**  
JUEZ

-2-

<p><b>CERTIFICO:</b>          QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  <b>NRO. 084</b> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO          16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <b>18</b> DE  <b>SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</b></p> <p>SECRETARIA: _____  <b>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</b></p>
---